SLMFCE Estatutos-2019
(Aprobados en la Asamblea General 2019)

TÍTULO I. − DE LA SOCIEDAD EN GENERAL
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1.

La Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España (en adelante la *SLMFCE* o la Sociedad), constituida en 1994 conforme a los Estatutos presentados en el Registro de Asociaciones el 18 de enero de aquel año, adopta estos nuevos Estatutos (*Estatutos-2019*) como una asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2

La *SLMFCE* tiene carácter voluntario y sus fines generales son fomentar, impulsar y difundir los estudios y la investigación en la Lógica, la Metodología de la Ciencia, la Filosofía de la Ciencia y sus disciplinas conexas en España, así como la interrelación con diferentes especialistas y otras Sociedades e Instituciones científicas, nacionales e internacionales, interesadas en estos campos científicos.

Artículo 3.

Para alcanzar estos fines, la *SLMFCE* se propone:

a) La formación de una comunidad interdisciplinar en el ámbito español interesada en el estudio de la Lógica, la Metodología de la Ciencia, la Filosofía de la Ciencia y sus disciplinas conexas, desde los diversos ámbitos de conocimiento que se relacionan con ellas.

b) Realizar publicaciones, tanto periódicas como monográficas sobre temas relacionados con dichas disciplinas. La *SLMFCE* editará, en todo caso, una publicación periódica como órgano oficial de la misma (en la actualidad, *Revista de la Sociedad de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia en España*).

c) Organizar coloquios, seminarios, encuentros, congresos y reuniones científicas en general, tanto nacionales como internacionales, así como cursos de formación en los campos científicos mencionados y cualquier otra actividad encaminada a la consecución y difusión de los fines de la *SLMFCE*.

d) Emitir informes y asesoramiento sobre temas y cuestiones de su competencia para todo tipo de entidades e instituciones, públicas o privadas, estableciendo los correspondientes convenios, acuerdos o contratos.

e) Fomentar y realizar investigaciones en los campos científicos que son de competencia de la *SLMFCE*, estableciendo y llevando a cabo los correspondientes proyectos y contratos.

f) Colaborar con otras asociaciones y organizaciones culturales y científicas, así como centros docentes, de estudio e investigación y con otras asociaciones nacionales e internacionales, cuyos ámbitos de investigación sean análogos a los de la *SLMFCE.*

g) Llevar a cabo todo otro tipo de actividades que tiendan a la realización de los fines de la Sociedad.

Artículo 4

El domicilio social de la *SLMFCE* radicará en la Sede de su Secretaría, es decir, en el Despacho 303-Módulo IVbis de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid (Avda. Tomás y Valiente, 1. 28049 Madrid). El domicilio de la Sociedad se modificará en cada ocasión en que cambie la Sede de su Secretaría (ver Disposición Transitoria), debiéndose modificar los Estatutos.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

Artículo 5

La *SLMFCE* se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro. Los cargos y representantes legales que deriven de su organización no serán remunerados y, dada su finalidad, se propone el reconocimiento como "de utilidad pública". Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria con el quórum previsto en estos Estatutos-2019, así como en los casos establecidos por la ley.

Artículo 6

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos-2019 y cubrir sus lagunas y omisiones, con sumisión a la normativa vigente en materia de asociaciones. Las disposiciones de los presentes Estatutos-2019 serán desarrolladas y ejecutadas a través de los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un reglamento de régimen interno que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos-2019. La *SLMFCE*, por medio de su Junta Directiva, estará facultada para ejercitar ante los tribunales de justicia y ante otro tipo de organismos públicos y privados las acciones que procedan con arreglo a las leyes vigentes.

TÍTULO II. – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 7

Los órganos de gobierno y representación de la *SLMFCE* son:

a) La Asamblea General de socios y socias, como órgano supremo.

b) La Junta Directiva.

II.1. – DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la *SLMFCE* y está integrada por la totalidad de los socios y socias. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los meses siguientes al cierre del ejercicio, y tiene por objeto:

a) Aprobar el plan general de actuación de la Sociedad.
b) Conocer, someter a control y, en su caso, aprobar la gestión de la Junta Directiva.
c) Examinar y aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
d) Acordar y establecer las cuotas ordinarias y, en su caso, las cuotas extraordinarias que fueran necesarias para hacer frente a los gastos de la *SLMFCE*, fijando la cuantía de estas y su periodicidad.
e) En su caso, nombrar a socios y socias de honor.
f) Aprobar, en su caso, el reglamento de régimen interno de la Sociedad.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o bien a propuesta de al menos el 10% de las personas socias, en escrito dirigido a la Presidencia, incluyendo propuesta de fecha de celebración y orden del día.

En todo caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse necesariamente para adoptar acuerdos sobre:

a) Nombramiento y revocación de las personas componentes de la Junta Directiva.
b) Modificación de los Estatutos vigentes.
c) Disolución de la *SLMFCE* y, en su caso, nombramiento de una comisión liquidadora.
d) Constitución de federaciones o integración en ellas y solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 9

La convocatoria de la Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se realizará por parte de la Secretaría de la *SLMFCE* por correo electrónico a cada persona socia, con indicación expresa del lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Cada convocatoria deberá anunciarse con la debida antelación en la página web de la *SLMFCE*.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo hacerse constar, si

procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pudiera mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 10

Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representadas, un tercio de las personas socias con derecho a voto, y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas socias concurrentes. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Las personas socias podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a la Asamblea General, en cualquier otra persona socia. Tal representación se hará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario o Secretaria de la Asamblea antes de iniciarse la sesión.

Artículo 11

Salvo en caso de modificación de Estatutos o de disolución de la Sociedad (ver Título V), los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas socias presentes o representadas en la Asamblea General, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de que se tome un acuerdo de modificación de los Estatutos vigentes, se admitirá el voto anticipado por correo, ya sea postal o electrónico, previa información pública, en los medios internos de la Sociedad, de la propuesta y proceso. Para la aprobación de dicha modificación será necesaria la obtención de una mayoría cualificada entre las personas socias presentes o representadas en la Asamblea más aquellas que hayan emitido su voto anticipadamente, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen al menos dos tercios del total.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro legal correspondiente.

Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, el Secretario o Secretaria levantará Acta de las mismas y las incorporará al libro o archivo electrónico de Actas.

II.2. – DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de gestión y administración de la Sociedad. Estará formada necesariamente por Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera, pudiendo tener además Vocales, hasta un número máximo de cinco, de entre quienes la Junta podrá elegir Vicepresidente o Vicepresidenta. Para pertenecer a la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 13

La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente o Presidenta, por iniciativa propia o a petición de tres de sus componentes y será convocada por el Secretario o Secretaria por medio de un correo a estas personas en el que se detalle lugar, fecha y hora de la celebración, así como el orden del día. Las sesiones podrán ser presenciales o realizarse por medios telemáticos. La sesión se llevará a cabo una vez cada seis meses como mínimo. Quedará constituida cuando asista, de manera presencial o telemática, la mitad más uno de sus componentes y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría simple.

De las sesiones levantará Acta el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Presidente o Presidenta y su contenido quedará reflejado en el libro o archivo electrónico de Actas.

Artículo 14

La Junta Directiva deberá representar, en la medida de lo posible, la diversidad de los ámbitos de conocimiento integrados en la *SLMFCE.* Se procurará así mismo que la Junta refleje la diversidad y las distintas sensibilidades de las personas socias, con especial atención a la edad y el género.

La Junta Directiva no tiene derecho a remuneración. Sus componentes se elegirán por la Asamblea General por un periodo de tres años y podrán optar a reelección por un segundo periodo como máximo. Esta limitación no se aplicará al caso en que la persona integrante de una Junta saliente desee optar, en una nueva candidatura, a un cargo distinto del que hubiera ostentado ya seis años.

Las vacantes que pudieran producirse antes de haberse cumplido este período se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a las nuevas personas componentes.

Artículo 15

Son facultades de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades de la *SLMFCE* y llevar su gestión económica y administrativa.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas de ingresos y gastos anuales y los presupuestos de la siguiente anualidad.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y socias.

e) Nombrar, entre todas las personas socias de *SLMFCE*, delegados y delegadas para el ejercicio de funciones específicas, siempre que estas no tengan carácter estructural permanente.

f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios y socias.

Artículo 16

La Asamblea General elegirá por votación al Presidente o Presidenta y su candidatura para la Junta Directiva, que deberá reflejar, en la medida de lo posible, la diversidad de los ámbitos de conocimiento integrados en la *SLMFCE.* Se procurará así mismo que la candidatura refleje la diversidad y las distintas sensibilidades de las personas socias, con especial atención a la edad y el género.

La candidatura se presentará por escrito a los miembros con al menos quince días de anticipación al día en que se haya convocado la Asamblea. Para ser admitida, toda candidatura deberá incluir al menos Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera en lista cerrada.

El Presidente o Presidenta lo es también de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y presidirá sus sesiones respectivas.

Son funciones del Presidente o Presidenta:

a) Ostentar la representación legal de la *SLMFCE* ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la *SLMFCE*, previa autorización y aprobación de los gastos correspondientes.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la *SLMFCE* aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

f) Velar por los fines de la *SLMFCE* y su cumplimiento.

Corresponderán al Presidente o Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 17

El Vicepresidente o Vicepresidenta, en su caso, ayudará en las labores de Presidencia y sustituirá al Presidente o Presidenta en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones.

En caso de no haberse designado Vicepresidente o Vicepresidenta, el Presidente o Presidenta que prevea una prolongada ausencia motivada podrá nombrar, entre las personas que componen la Junta Directiva, a quien le sustituya provisionalmente en sus funciones. De no poder hacerlo, la Junta las asumirá de manera colegiada.

Artículo 18

Son funciones del Secretario o Secretaria de la Sociedad:

a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Sociedad.

b) Llevar el fichero, el libro de registro de socios y socias y el libro o archivo electrónico de Actas, así como levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y expedir certificados y constancias.

c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

d) Custodiar la documentación oficial de la *SLMFCE*, haciendo que se cursen a la autoridad civil correspondiente las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asambleas generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Artículo 19

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la *SLMFCE* y llevar en orden los libros de contabilidad.

b) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que debe ser presentado a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, lo someta a la aprobación de la Asamblea General.

c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o Presidenta.

d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20

Los Vocales y las Vocales, en su caso, tendrán las obligaciones propias de su cargo en tanto que integrantes de la Junta Directiva, y así mismo las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

TÍTULO III. – DE LOS SOCIOS Y SOCIAS DE LA SOCIEDAD

Artículo 21

Podrán pertenecer a la Sociedad las personas mayores de edad que acrediten interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 22

Dentro de la Sociedad existirán las siguientes clases de personas socias:

a) Socios y socias de número, que serán:

a.1 Quienes tengan esta condición en el momento de aprobarse los Estatutos-2019.

a.2 Quienes ingresen después de la aprobación de los Estatutos-2019. La solicitud de inscripción como socio o socia de la *SLMFCE* deberá presentarse a través del correo habilitado para ello en la página web de la Sociedad y será estimada o desestimada por la Junta Directiva previo estudio de la concurrencia en la persona solicitante de los requisitos exigidos en los presentes Estatutos-2019. En caso de desestimación, la persona solicitante podrá recurrir en el plazo de 15 días, presentando un escrito dirigido al Presidente o Presidenta de la Sociedad. Su recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre.

No se adquiere la condición de socio o socia de la *SLMFCE* mientras no se satisfaga la cuota de ingreso en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

b) Socios y socias de Honor. Serán las personas así nombradas por la Asamblea de la *SLMFCE*, a propuesta de la Junta Directiva o de un 25 % de los socios y socias, en atención a sus méritos o contribuciones relevantes en relación con los fines de la Sociedad. Los socios y socias de Honor están eximidos del pago de las cuotas anuales de la *SLMFCE*.

Artículo 23

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, sin que ello les exima de cumplir con las obligaciones económicas que tuvieran pendientes.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

Artículo 24

Los socios y socias de número de la *SLMFCE* tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en las actividades que se organicen para todas las personas socias.

b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.

c) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos-2019.

d) Acceder al texto de estos Estatutos-2019 y recibir notificación de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y la Asamblea General.

e) Recibir información todos los años sobre el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Sociedad.

f) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales a otras personas socias.

g) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 25

Serán deberes de los socios y socias de número de la *SLMFCE*:

a) Acatar los presentes Estatutos-2019 y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar la cuota de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

c) Cumplir fielmente las obligaciones inherentes a los cargos que desempeñen.

Artículo 26

Los socios y socias de Honor tendrán los mismos derechos y deberes que los socios y socias de número excepto en lo recogido en los siguientes puntos:

a) Se les exime del pago de cuotas a la Sociedad.

b) No tendrán derecho de voto en las Asambleas Generales ni se computarán a efectos de participación y mayorías.

c) No tendrán derecho a ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos-2019.

Artículo 27

Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos-2019 o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Sociedad.

La Junta Directiva podrá separar de la *SLMFCE* a aquellos socios y socias que cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá escucharse a la persona interesada, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

TÍTULO IV. – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28

Los fondos de la *SLMFCE* son los ingresados en la cuenta mancomunada determinada por la Junta Directiva a nombre de la *SLMFCE* (Ver disposición Transitoria b).

Artículo 29

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

b) Las cuotas de socios y socias.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la *SLMFCE* mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 30

La administración de los fondos de la *SLMFCE* se someterá a control de la Asamblea, a fin de que los socios y socias puedan tener conocimiento del destino de los fondos y del estado de cuentas.

Los fondos estarán depositados en la entidad bancaria que determine la Junta Directiva, a nombre de la *SLMFCE* y en una cuenta mancomunada.

TÍTULO V. – DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 31

La Sociedad se disolverá por voluntad de las personas socias, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos, será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

Artículo 32

En caso de disolverse la *SLMFCE*, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco personas socias extraídas de las de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida en territorio nacional que se dedique a iguales o, en su defecto, a fines análogos a los de la *SLMFCE*.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos-2019 se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

a) Conforme a lo establecido en el Artículo 2 de los antiguos Estatutos (1994) de la *SLMFCE*, el domicilio de la Sociedad radica actualmente en la sede de su Secretaría, es decir, en el Despacho 303-Módulo IVbis de la Facultad de Filosofía y Letras de la *Universidad Autónoma de Madrid* (Avda. Tomás y Valiente, 1. 28049 Madrid). Esta dirección se modificará, conforme al Artículo 4 de los presentes Estatutos-2019, cada vez que se renueve la Secretaría de la *SLMFCE*, lo que se notificará al Registro correspondiente, mediante la modificación de dicho artículo de los Estatutos.

b) En el momento de aprobarse estos Estatutos, los fondos de la *SLMFCE* están depositados en la cuenta mancomunada de la que es titular la Sociedad y ascienden a la cantidad de 17.139,49 euros.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2019.

DILIGENCIA
Los presentes Estatutos, modificación de los que la SOCIEDAD DE LÓGICA, METODOLOGÍA Y FILOSOFÍA DE LA CIENCIA EN ESPAÑA aprobó en 1994, fueron aprobados por su ASAMBLEA GENERAL, en la reunión convocada a tal efecto y celebrada el día 14 de diciembre de 2019, siguiéndose, en todo momento, el procedimiento prescrito para ello en el Artículo 18 de los Estatutos vigentes en aquel momento (Estatutos-1994).

En Madrid, a 5 de mayo de 2020

LA SECRETARIA.
DÑA. PAULA OLMOS GÓMEZ

N.I.F.: 05271808R

FDO. Paula Olmos Gómez

LA PRESIDENTA.
DÑA. CRISTINA CORREDOR LANAS

N.I.F.: 00698217Y

FDO. Cristina Corredor Lanas